

3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, las Federaciones Deportivas Melillenses, por acuerdo de su Comisión Delegada, podrán adoptar el modelo de Reglamento que se contiene en el anexo 1 del presente Reglamento y someter al mismo la realización de los correspondientes procesos electorales. Adoptado ese acuerdo y simultáneamente al mismo, se elaborará propuesta razonada sobre el contenido del apartado a) del párrafo 2 del presente precepto, que deberá ser comunicada a los miembros de la Asamblea de la Federación a fin de que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

Finalizado el trámite de audiencia, la referida propuesta se remitirá, acompañada de las alegaciones realizadas, a la Consejería de Deporte y Juventud para su aprobación, previo informe de la Junta de Garantías Electorales.

Artículo 5.- El Reglamento Electoral. Procedimiento de aprobación.

1.- La elaboración del Reglamento se efectuará por el procedimiento previsto en las normas estatutarias de la Federación Deportiva Melillense correspondiente. En todo caso, antes de la aprobación por la Comisión Delegada de la Federación Melillense, el proyecto de reglamento deberá ser notificado a todos los miembros de la Asamblea de la Federación, a fin de que antes de la aprobación puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

2.- Una vez aprobado por la Comisión Delegada de la Federación Melillense se remitirá el expediente administrativo a la Consejería de Deporte y Juventud, con expresión de las alegaciones formuladas y de los informes emitidos, en todo caso en relación con las mismas.

La remisión del expediente a la Consejería de Deporte y Juventud deberá realizarse con una antelación mínima de dos meses al de la fecha prevista de iniciación de las elecciones.

3.- Una vez completo el expediente, la Consejería de Deporte y Juventud procederá a solicitar informe respecto del proyecto de reglamento a la Junta de Garantías Electorales.

4.- La aprobación definitiva del Reglamento corresponde a la Consejería de Deporte y Juventud.

En el plazo de un mes desde que obrase el expediente completo en la Consejería de Deporte y

Juventud, sin haberse notificado la resolución expresa de aprobación, se entenderá aprobado el mismo siempre que estén subsanados los defectos que eventualmente se hubieran puesto de manifiesto.

5.- No será precisa la elaboración del reglamento electoral en el supuesto que prevé el párrafo 3 del artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 6.- Electores y elegibles para la Asamblea General.

Tienen la consideración de electores y elegibles para los distintos estamentos deportivos:

a) Deportistas: los mayores de edad, para ser elegibles y no menores de dieciséis años, para ser electores, referidos en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.

Deberán estar en posesión de licencia federativa en vigor expedida u homologada por la Federación Deportiva Melillense y haberla tenido, al menos, durante la temporada anterior, así como haber participado igualmente durante la temporada anterior en competiciones o actividades de su modalidad deportiva, que fuesen de carácter oficial y de ámbito, al menos, autonómico.

En aquellas modalidades deportivas donde no exista competición o actividad de carácter oficial y ámbito autonómico, bastará para ser elector o elegible cumplir los requisitos de edad y poseer la licencia correspondiente durante la temporada deportiva anterior, y manteniéndola en vigor en el momento de la convocatoria electoral.

b) Clubes deportivos: los inscritos en la respectiva Federación y en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla, que hayan participado en la temporada anterior en competiciones o actividades de su modalidad deportiva, que tengan carácter oficial y sean de ámbito autonómico, y continúen haciéndolo en la temporada en que se inicie el correspondiente proceso electoral.

c) Técnicos, jueces y árbitros y otros colectivos interesados: aquellos que estén en las mismas circunstancias señaladas en el párrafo a), si se trata de personas físicas, en el apartado b) si son personas jurídicas, en lo que les sea de aplicación.

Artículo 7. Censo electoral.